

COMPLIANCE Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA, PORTUGAL E IBEROAMÉRICA

FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO
IGNACIO LLEDÓ BENITO
FRANCISCO PEREIRA COUTINHO
(Directores)

BORJA PAREJA GARCÍA
JULIA MARÍA GRACIA DE CASTRO
PATRICK DE PITTA SIMOES
(Coordinadores)



**COMPLIANCE Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA,
PORTUGAL E IBEROAMÉRICA**

FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO
IGNACIO LLEDÓ BENITO
FRANCISCO PEREIRA COUTINHO
(Directores)

**COMPLIANCE Y LUCHA CONTRA
LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA,
PORTUGAL E IBEROAMÉRICA**

BORJA PAREJA GARCÍA
JULIA MARÍA GRACIA DE CASTRO
PATRICK DE PITTA SIMOES
(Coordinadores)

Dykinson, S. L.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Copyright by
Los autores
Madrid, 2021

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1377-988-1
Depósito Legal: M-34771-2021

ISBN electrónico: 978-84-1122-164-1

Maquetación:
german.balaguer@gmail.com

ÍNDICE

A ARQUITECTURA DOS ORDENAMENTOS JURÍDICOS E A INCORPORAÇÃO DE NOVAS REALIDADES NOS SISTEMAS TRADICIONAIS	17
FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO	
PRESENTACIÓN DE LA OBRA. COMPLIANCE Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN ESPAÑA, PORTUGAL E IBEROAMÉRICA	21
IGNACIO LLEDÓ BENITO	
ABREVIATURAS	21
I. CORRUPCIÓN. CONSIDERACIONES GENERALES	22
1.1. La Lucha contra la Corrupción en Europa	23
1.2. La Lucha contra la Corrupción en Europa a través del Derecho penal	24
1.3. La presente obra entre España, Portugal e Iberoamérica.....	28
CULTURA EN ÉTICA ORGANIZACIONAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE COMPLIANCE	31
VERÓNICA FERNÁNDEZ MESÍAS	
I. INTRODUCCIÓN	31
II. APLICACIÓN DE LA ÉTICA EN LA EMPRESA	32
III. CONTEXTOS ÉTICOS Y CULTURA ORGANIZACIONAL.....	33
1. Situación inmediata	33
2. Contexto Organizacional	35
2.1. Métodos implícitos para la aplicación de la ética y la RSE	35
2.2. Métodos explícitos para la aplicación de la ética y la RSE	37
3. Contexto Social.....	39
IV. CONCLUSIONES.....	40
V. REFERENCIAS	41
EL ASEGURAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE COMPLIANCE A TRAVÉS DE AUDITORÍAS DE TERCERA PARTE. MARCO INTERNACIONAL DE LA CERTIFICACIÓN	43
JORGE ALEXANDRE GONZÁLEZ HURTADO Y ESPERANZA MARTÍNEZ GARCÍA	
I. A MODO DE INTRODUCCIÓN ¿MOTIVOS PARA EL ASEGURAMIENTO DE MODELOS ORGANIZATIVOS?	43

II. APROXIMACIÓN AL MARCO INTERNACIONAL DE LA ACREDITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	45
1. Marco general	45
2. Marco de la certificación bajo los estándares de <i>compliance</i>	51
2.1. Conocer la organización antes de comenzar el proceso	53
2.2. Independencia e imparcialidad de la entidad de certificación.....	56
2.3. Competencia técnica del equipo auditor	56
2.4. Breve referencia al proceso de auditoría y emisión del certificado	57
III. CONCLUSIÓN. UN PAR DE APUNTES PARA SER OPTIMISTA.....	59
BIBLIOGRAFÍA Y OTRAS FUENTES	60
¿CÓMO ABORDAR EL COMPLIANCE DESDE LA EMPRESA?	63
ISABEL MIRALLES GONZÁLEZ	
I. ANTECEDENTES.....	63
1. Introducción	63
2. Contexto: La Era del Cambio o un cambio de Era.....	65
3. Y ahora, el <i>Compliance</i>	67
II. DECISIÓN.....	68
III. MARCO DE REFERENCIA: <i>COMPLIANCE</i> & METAGESTIÓN	69
1. Sistemas de Gestión y marcos de referencia	69
2. Metagestión.....	71
IV. MODELO DE IMPLEMENTACIÓN.....	74
1. Desarrollo de Ejes: Impulsores	75
1.1. La comunicación	78
1.2. La digitalización	79
1.3. La capacitación	79
V. CONCLUSIONES.....	80
VI. BIBLIOGRAFÍA	81
EL ANÁLISIS DE RIESGOS EN LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE	83
BORJA PAREJA GARCÍA	
I. INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS DE RIESGOS EN <i>COMPLIANCE</i> PENAL.....	83
II. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA RESPECTO DE TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS.....	92
III. PROPUESTA DE METODOLOGÍA DE ANÁLISIS DE RIESGOS.....	95
IV. CONCLUSIONES.....	100
V. BIBLIOGRAFÍA	101

**GESTIÓN DE CRISIS DE COMPLIANCE ANTE UN CIBERINCIDENTE.
ESTUDIO DE DIFERENTES ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA
REDUCIR EL IMPACTO REPUTACIONAL** 103
MARÍA CUMBRERAS AMARO Y PEDRO LÓPEZ SÁEZ

I.	INTRODUCCIÓN	103
II.	ANÁLISIS DE LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE UN CIBERINCIDENTE: ESTUDIO DE CASO “WANNACRY RAMSONWARE”	104
	1. Responsabilidad de la empresa atacada.....	105
	1.1. Responsabilidad penal de la empresa	105
	1.2. Responsabilidad civil frente a clientes y perjudicados	105
	1.3. Responsabilidad administrativa: obligación de notificar la brecha de seguridad.....	107
	2. Responsabilidad del empleado	108
	2.1. Responsabilidad contractual.....	108
	2.2. Repetición del daño causado por el empleado	109
	3. Responsabilidad del Administrador	109
III.	GESTIÓN DE LA CRISIS	110
	1. Fases de la gestión de una crisis organizativa	111
	2. Planes de contingencia y la continuidad de negocio	112
IV.	GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN. ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN PARA MITIGAR EL IMPACTO REPUTACIONAL	114
V.	CONCLUSIONES.....	121
VI.	BIBLIOGRAFÍA	123

COMPLIANCE EN LA CONTRATACION PUBLICA 127
LUIS DE MANUEL MARTÍNEZ, PH.D.

I.	LOS “NUEVOS” PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION PUBLICA EN LA LEY ESPAÑOLA 9/2017	127
	1. La contratación Pública en la Unión europea, impacto económico y proceso de armonización legal	127
	2. La ley española 9/2017 y sus “nuevos” principios	128
II.	COMPLIANCE EN LA LEY 9/2017.....	129
	1. Dificultades de comparación entre la norma penal de <i>Compliance</i> y la norma administrativa de Contratación pública.....	129
	2. Figuras penales objeto de responsabilidad de la persona jurídica (“ <i>compliance</i> ”) que se relacionan con la legislación de contratación pública.....	130
III.	SENTENCIAS PENALES EN ESPAÑA SOBRE COMPLIANCE PENAL.....	131
IV.	CONCLUSIONES.....	140
V.	BIBLIOGRAFIA	141

EFFECTIVIDAD DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO EN EL ÁMBITO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO	143
ALVARO CRESPO DELGADO	
I. INTRODUCCIÓN	143
II. EL COMPLIANCE PENAL COMO ANTECEDENTE DEL COMPLIANCE TRIBUTARIO	144
III. NORMA ISO Y CÓDIGOS DE BUENAS PRACTICAS TRIBUTARIAS.....	149
IV. CONCLUSIÓN	152
V. BIBLIOGRAFÍA	153
COMPLIANCE PENAL Y FÚTBOL PROFESIONAL ESPAÑOL.....	155
ENRIC RIPOLL GONZÁLEZ Y CARLOS MARROQUÍN ROMERA	
I. INTRODUCCIÓN AL OBJETO DE ESTUDIO. COMPLIANCE PENAL Y EL CATÁLOGO DE PENAS.....	155
II. LA VISIÓN INTERNA. EL ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO NORMA- TIVO DE LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL.....	164
III. LA VISIÓN EXTERNA. LOS PROGRAMAS DE COMPLIANCE DE LOS CLUBES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS. ANÁLISIS DE UN EJEMPLO EN EL REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL	167
IV. CONCLUSIONES.....	171
V. BIBLIOGRAFIA	172
SOBRE LA DIFÍCIL DELIMITACIÓN DEL EXTRANEUS EN LOS SISTEMAS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	173
EDGAR IVÁN COLINA RAMÍREZ	
I. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	173
II. LO MODERNO DEL DERECHO PENAL ECONÓMICO.....	174
III. ¿ES NECESARIO AMPLIAR LA RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS?	177
1. La autonomía del sujeto.....	177
2. La especificidad de los delitos cometidos por las personas jurídicas	178
3. La teoría del levantamiento del velo	178
4. La persona jurídica como obstáculo para llegar a determinar la respon- sabilidad de las personas físicas	179
5. Las necesidades preventivas.....	179
6. La globalización de las relaciones financieras	180
7. Nuevamente, los argumentos preventivistas.....	180
IV. ¿ES POSIBLE UNA RESPONSABILIDAD «PENAL» DE LAS PERSONAS JURÍDICAS?.....	181
1. Modelo de responsabilidad por el hecho propio.....	182
2. Modelo de responsabilidad por atribución.....	185

V. SOBRE EL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.....	186
1. La participación del <i>extraneus</i> en la comisión de un delito cometido por la persona jurídica.....	188
VI. CONCLUSIONES.....	190
VII. BIBLIOGRAFÍA	191
ESPAÑA ANTE EL WHISTLEBLOWING (CANALES DE DENUNCIA) A LA LUZ DE LA DIRECTIVA EU 2019/1937	195
IGNACIO LLEDÓ BENITO	

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA DIRECTIVA UE 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN O “DIRECTIVA DE PROTECCIÓN AL WHISTLEBLOWER (INFORMANTE/DENUNCIANTE) O DIRECTIVA WHISTLEBLOWING”	195
II. EL WHISTLEBLOWING O CANALES DE DENUNCIA: INSTRUMENTO DE <i>LEGE FERENDA</i> PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN..	199
III. WHISTLEBLOWING O CANAL DE DENUNCIAS COMO INSTRUMENTO EFICAZ FRENTE A LA CORRUPCIÓN. MEDIDAS LEGISLATIVAS INTENTADAS EN ESPAÑA	203
3.1. La estructura sistemática de la Proposición de Ley en relación a la Protección del Denunciante.....	204
3.2. Consideraciones críticas a la Proposición de Ley.....	205
IV. EL WHISTLEBLOWING Y SU UTILIDAD EN LOS ESCÁNDALOS FINANCIEROS MÁS IMPORTANTES DEL ÚLTIMO SIGLO	207
V. TRANSPARENCIA INTERNACIONAL ESPAÑA Y SU PROPUESTA DE LEY AL PARLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL WHISTLEBLOWER/INFORMANTE	212
VI. EL CANAL DE DENUNCIAS EN ESPAÑA ANTES DE LA DIRECTIVA EU 2019/1937 O DIRECTIVA <i>WHISTLEBLOWING</i>	213
6.1. El anonimato y el canal de denuncias.....	218
VII. CONCLUSIONES DE <i>LEGE FERENDA</i> EN ESPAÑA	220
VIII. BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA	221

A DIRETIVA WHISTLEBLOWER E OS PROGRAMAS DE ÉTICA E COMPLIANCE	225
FRANCISCO PEREIRA COUTINHO y JULIA MARIA GRACIA DE CASTRO	

I. INTRODUÇÃO	225
II. OS PROGRAMAS DE ÉTICA E <i>COMPLIANCE</i>	226
1. Origem e evolução.....	226
2. Objeto	227
3. As investigações internas.....	228

III. A DIRETIVA <i>WHISTLEBLOWER</i>	229
1. Antecedentes.....	229
2. O estatuto jurídico do <i>whistleblower</i>	230
3. O sistema de <i>whistleblowing</i>	233
IV. CONSIDERAÇÕES FINAIS	235
V. BIBLIOGRAFIA	236

O CÓDIGO DE CONDUTA E A SUA INFLUÊNCIA NA CULTURA

ORGANIZACIONAL	239
-----------------------------	-----

IZABEL DE ALBUQUERQUE PEREIRA

I. INTRODUÇÃO	239
II. O CÓDIGO DE CONDUTA	240
III. A CULTURA ORGANIZACIONAL.....	243
IV. O CÓDIGO DE CONDUTA E A SUA INFLUÊNCIA NA CULTURA ORGANIZACIONAL	245
V. CONSIDERAÇÕES FINAIS	247
REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS	249

COMPLIANCE NA PREVENÇÃO DO BRANQUEAMENTO DE CAPITAIS

E DO FINANCIAMENTO AO TERRORISMO - O MODELO PORTUGUÊS	251
--	-----

MESTRE JOÃO LUZ SOARES

I. INTRODUÇÃO	251
II. PRELIMINARES	252
1. Das Directivas (UE) 2018/843 e 2015/849 ao enquadramento legislativo nacional: a Lei 83/2017, o iter de evolução da Lei 58/2020 e o novo Regulamento n.º 603/2021 do IMPIC	252
III. O MODELO DE <i>COMPLIANCE</i> NO BRANQUEAMENTO DE CAPITAIS....	258
1. O Dever de Comunicação de Operações Suspeitas na nova Lei 58/2020...	258
2. O Responsável pelo Cumprimento Normativo – o caso exemplificativo do Responsável pelo Cumprimento Normativo no sector imobiliário.....	260
3. O Regulamento 603/2021 : os deveres das entidades obrigadas em sede de prevenção e combate ao Branqueamento de Capitais e especificamente o dever de identificação e diligência e os princípios <i>know your customer</i> e <i>know your transactions</i>	263
4. A importância dos modelos de <i>compliance</i> no âmbito do Regulamento 603/2021: o dever de controlo e o modelo de avaliação do risco	267
IV. CONCLUSÕES	270
V. BIBLIOGRAFIA	271

GOVERNO CORPORATIVO EM PORTUGAL: MODELOS E ESPECIFICIDADES	273
SÉRGIO COIMBRA HENRIQUES	
I. A CORPORATE GOVERNANCE EM PORTUGAL	273
II. LIMITAÇÕES IMPERATIVAS AO MODELO DE ORGANIZAÇÃO SOCIETÁRIO.....	274
1. Modelo organizativo da sociedade por quotas	275
2. Modelos organizativos de administração e fiscalização da sociedade anónima.....	275
2.1. Modelo clássico: Conselho de Administração e Conselho Fiscal.....	275
2.2. Modelo dualista: Conselho de Administração Executivo, Conselho Geral e de Supervisão	276
2.3. Modelo monista: Conselho de Administração, Comissão de Auditoria.....	276
3. O papel dos estatutos no modelo organizativo da sociedade comercial.....	276
III. ESPECIFICIDADES DA REALIDADE PORTUGUESA.....	276
1. Deveres fundamentais e <i>business judgement rule</i>	279
2. Consequências para o governo societário	280
3. Códigos de governo societário	282
IV. NOTAS FINAIS	284
BIBLIOGRAFIA.....	285
DIREITOS DOS CONTRIBUINTES E COMPLIANCE FISCAL	287
MARTA CARMO	
I. INTRODUÇÃO	287
II. COMPLIANCE FISCAL	287
1. Conceitos e factores	287
2. Os custos psicológicos de cumprimento	289
III. A RELAÇÃO ENTRE A AUTORIDADE TRIBUTÁRIA E ADUANEIRA E OS CONTRIBUINTES.....	290
1. Conflito e Colaboração.....	290
2. A moralidade tributária.....	291
IV. DIREITOS DOS CONTRIBUINTES E COMPLIANCE FISCAL.....	292
1. Protecção dos direitos dos contribuintes e contributo para o <i>compliance</i> fiscal	292
2. A Autoridade Tributária e Aduaneira em Portugal e o Portal das Finanças	293
2.1. A Cidadania e a Educação Fiscal	293
2.2. O Atendimento e a sua Qualidade.....	294
2.3. O Apoio ao Contribuinte	296

2.4. A Tutela Prática dos Direitos dos Contribuintes pela Autoridade Tributária e Aduaneira	298
V. CONCLUSÕES	300
VI. BIBLIOGRAFIA	300
A AUDITORIA FORENSE	303
SUSANA DE LENCASTRE	
I. INTRODUÇÃO	303
II. A AUDITORIA FORENSE	304
1. Conceito.....	304
2. Aplicabilidade	305
3. Metodologia	305
4. O Auditor Forense.....	307
III. A LEGALIDADE DA AUDITORIA FORENSE	308
IV. UM OLHAR ATENTO DE ALGUNS EXEMPLOS MEDIÁTICOS DE AUDITORIAS FORENSES EM PORTUGAL.....	309
1. Auditoria Especial à Caixa Geral de Depósitos (CGD)	310
2. Auditoria Especial ao Novo Banco.....	311
3. Porque é que estas auditorias especiais são importantes para a sociedade portuguesa?	312
V. O FUTURO DA AUDITORIA FORENSE	313
VI. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	314
AUDITAR A INTEGRIDADE NAS ORGANIZAÇÕES PÚBLICAS	315
HELENA ABREU LOPES	
I. A INTEGRIDADE NA GESTÃO PÚBLICA E AS INSTITUIÇÕES SUPERIORES DE CONTROLO FINANCEIRO.....	315
II. O REFORÇO DO PAPEL DAS INSTITUIÇÕES SUPERIORES DE CONTROLO FINANCEIRO NA PROMOÇÃO DA INTEGRIDADE NO SETOR PÚBLICO	318
III. AUDITAR A INTEGRIDADE NO SETOR PÚBLICO	320
IV. ESPECIFICIDADES METODOLÓGICAS DAS AUDITORIAS DE INTEGRIDADE.....	325
V. QUESTÕES EMERGENTES RELACIONADAS COM A INTEGRIDADE NO SETOR PÚBLICO.....	327
VI. A GESTÃO DA ÉTICA NAS INSTITUIÇÕES SUPERIORES DE CONTROLO FINANCEIRO.....	330
VII. CONCLUSÕES	332
REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS	333

ÉTICA, INTEGRIDADE E RISCOS DE FRAUDE E CORRUPÇÃO NA GOVERNAÇÃO PÚBLICA - ESTRATÉGIAS E METODOLOGIAS DE CONTROLO 335

ANTÓNIO JOÃO MAIA

ENQUADRAMENTO DA QUESTÃO.....	335
I. ÉTICA, CONDUTA E INTEGRIDADE – BREVE REVISITAÇÃO DE CONCEITOS.....	336
II. ESTADO E GOVERNAÇÃO PÚBLICA.....	340
1. O Estado	340
2. Interesse geral e Governação Pública	342
III. ÉTICA E GOVERNAÇÃO PÚBLICA.....	344
1. A fraude e a corrupção na Governação Pública.....	344
2. O controlo da Governação Pública.....	347
3. Gestão de riscos e promoção da qualidade na gestão pública.....	349
IV. BREVE SÍNTESE CONCLUSIVA.....	351
BIBLIOGRAFIA.....	352
LISTA DE ABREVIATURAS	353

WHISTLEBLOWING E GOODWILL: O QUE OS APROXIMA PARA ALÉM DA TERMINOLOGIA EM LÍNGUA INGLESA? 355

FÁBIO DE ALBUQUERQUE Y PATRICK DE PITTA SIMÕES

I. BREVES NOÇÕES SOBRE O WHISTLEBLOWING E O GOODWILL	355
II. RELAÇÕES ENTRE WHISTLEBLOWING E O GOODWILL.....	361
III. CONCLUSÕES	366
REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS	366

O WHISTLEBLOWING COMO UMA ESTRATÉGIA DE COMPLIANCE: O CASO DE UMA MULTINACIONAL FRANCESA A OPERAR EM PORTUGAL ... 369

PATRICK DE PITTA SIMÕES Y LUÍS FONSECA

INTRODUÇÃO	369
I. ENQUADRAMENTO CONCEPTUAL E LEGAL.....	370
II. O CASO DE ESTUDO: LINHA DE ALERTA EM UMA MULTINACIONAL.....	375
III. CONSIDERAÇÕES FINAIS.....	384
REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS	385

COMPLIANCE E RISCOS AMBIENTAIS DAS ATIVIDADES ECONÓMICAS: PODERÁ O VALE VOLTAR A SER VERDE?..... 387

TIAGO DE MELO CARTAXO

I. ENQUADRAMENTO GERAL	387
------------------------------	-----

II. CERNE DO <i>COMPLIANCE</i> AMBIENTAL	389
III. PREVENÇÃO DE RISCOS DAS ATIVIDADES ECONÓMICAS PARA O AMBIENTE.....	390
IV. ALGUNS MECANISMOS POSSÍVEIS PARA AS EMPRESAS.....	394
1. Rótulos ambientais	394
2. O Caso dos Regulamentos EMAS.....	396
3. Proposta de Diretiva Europeia sobre <i>due diligences</i> obrigatórias.....	398
V. CONCLUSÕES E PERSPETIVAS FUTURAS	399
BIBLIOGRAFIA.....	400
CRIMINAL COMPLIANCE E ORDENAMENTO JURÍDICO BRASILEIRO: AVANÇOS E DESAFIOS	403
VANESSA VILLELA DE BIASSIO	
I. INTRODUÇÃO	403
II. GLOBALIZAÇÃO, EXPANSÃO DO DIREITO PENAL E <i>COMPLIANCE</i> ..	404
III. <i>COMPLIANCE</i> CULTURE E CRIMINALIDADE CORPORATIVA.....	408
IV. NORMATIZAÇÃO DO <i>CRIMINAL COMPLIANCE</i> NO BRASIL: AVANÇOS E DESAFIOS.....	412
V. CONSIDERAÇÕES FINAIS.....	414
VI. REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	414
CHIEF COMPLIANCE WALKER (OU SOBRE LIDERANÇA HUMANIZADA)	419
MARCO AURÉLIO BORGES DE PAULA	
CONCLUSÃO	426
BIBLIOGRAFIA.....	426
EL COMPLIANCE EN LA NORMATIVA PERUANA	429
MG. FIORELLA JANETH FÉLIX ACOSTA	
I. INTRODUCCIÓN	429
II. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL <i>COMPLIANCE</i>	430
III. ¿POR QUÉ DERECHO PENAL Y NO DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR?.....	431
IV. MODELOS DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL.....	432
V. CONSECUENCIAS ACCESORIAS DEL ART. 105 Y LEY N° 30424.....	436
VI. EL <i>COMPLIANCE</i> O MODELOS DE PREVENCIÓN	437
VII. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL CONTRA LAS PERSONAS JURÍDICAS	439
VIII. REFLEXIONES FINALES.....	441
IX. BIBLIOGRAFÍA	441
X. APÉNDICE DE ABREVIATURAS.....	443

PRESENTACIÓN DE LA OBRA.
COMPLIANCE Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN
ESPAÑA, PORTUGAL E IBEROAMÉRICA

IGNACIO LLEDÓ BENITO
Profesor Contratado Doctor de Derecho penal en la Universidad de Sevilla
Profesor Titular acreditado (ANECA)

ABREVIATURAS

AmEX	American Stock Exchange
CNMV	Comisión Nacional de Mercado de Valores
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOJ	Departamento de Justicia de los EEUU
ed.	Edición
edit./s.	Editorial/es
FCPA	Foreign Corrupt Practices Act
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
IOSCO	Asociación Internacional de Supervisores del Mercado de Valores
LAC	Ley 22/2015, de 22 de julio, de Auditoría de Cuentas
LMV	Ley de Mercado de Valores
LO	Ley Orgánica
LOPD	Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
LSA	Ley de Sociedades Anónimas
MBCA	Model Business Corparation Act
MSPB	Merit Systems Protection Board
nº	Número
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
op. cit.	Obra citada
PDA	Protected Disclosures Act
PIDA	Public Interest Disclosure Act 1998
SCE	Sociedad Cooperativa Europea

SEPBLAC	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
SEC	Securities and Exchange Commission
SOX	Ley Sarbanes-Oxley
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TRLMW	Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea

I. CORRUPCIÓN. CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley española puede tener su fuente de inspiración en los siguientes antecedentes e instrumentos de política criminal internacional: la Recomendación 18/88, de 20 de octubre, del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa; la Convención de Bruselas de 26 de mayo de 1997 sobre la Lucha contra la Corrupción en el ámbito de la Función Pública, Convención sobre Financiación del Terrorismo de 1999, la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo, actualmente sustituida por la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas, la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 relativa a la Protección del Medio Ambiente mediante el Derecho Penal, y las Decisiones Marco de la Unión Europea 2005/222 sobre Ataques a los Sistemas Informáticos, 2004/757 sobre punición del Tráfico de Drogas, la Decisión Marco sobre Explotación Sexual y Pornografía Infantil y el Convenio de Cibercriminalidad de Budapest de 23 del noviembre de 2001, entre otras, además de la Convención y los Protocolos de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y las Propuestas del Corpus Iuris de disposiciones penales para la protección de los intereses financieros en la Unión Europea¹.

¹ Fundamental el trabajo de QUERALT, J.J. “Public Compliance y Corrupción: Análisis conceptual y propuestas” en *Corrupción*. Edit. Jurúa. Porto, 2019, pp. 74-79 y ss. Quien nos habla, por un lado, de la ausencia de un concepto legal de la corrupción, que, a su juicio, la corrupción debe ser entendida como la intencionada desnaturalización de las finalidades objeto de las instituciones públicas en beneficio patrimonial o simplemente, de poder de un sujeto o grupo de sujetos. Y que debe abordarse el fenómeno de la corrupción desde un planteamiento político-criminal. Y también LLEDÓ YAGÜE, F. / MONJE BALAMSEDA, O. “España a debate. Ética, Corrupción y Conciencia Social” en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (R.E.D.S.)*. Edit. Dykinson, nº 5, julio-diciembre, 2014, p. 15. Quienes con razón arguyen que “es por ello, que a pesar del descreimiento generalizado en todos los ámbitos sociales y profesionales, hacia la gestión pública, no sería inteligente, ni práctico adoptar actitudes radicales. Ni caer, en el caldo de

1.1. La Lucha contra la Corrupción en Europa

La práctica unanimidad de los autores suele coincidir en la dificultad de dar un concepto único de corrupción, al ser este un fenómeno complejo y transversal. De ahí, que más que a una única definición de corrupción, se haga siempre referencia a diversos conceptos de la misma según la disciplina que la estudie, las causas que la provocan o sus clases, determinadas, fundamentalmente, por los ámbitos en los que tiene lugar: Administración Pública, Policía, Poder Judicial o Empresarial².

Los convenios, tratados y demás instrumentos inter o supranacionales sobre la materia, así como las disposiciones normativas estatales no suelen contener un concepto de corrupción, ni tampoco suele utilizarse el término en la tipificación de las

cultivo de fáciles populismos. El ciudadano, (todos) estamos en nuestro legítimo derecho de instar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control que una democracia como España tiene competentemente instaurados, pero se les demanda un funcionamiento ejemplar. Quizá el problema sea la nula exigencia de responsabilidad a quien debe velar para que los organismos rectores funcionen con credibilidad y sean capaces de generar confianza real en el ciudadano. Precisamente, este ciudadano, observa desmotivado que ciertos mecanismos de control, diluyen su actuación tutelar con una pasividad muy criticable. La confianza en el correcto funcionamiento de estos mecanismos de control supone un reto, que el ciudadano demanda con razón a la clase política, un transparente control de la gestión pública”. Consúltese también, el Informe de la Subcomisión Régimen y Financiación de los Partidos Políticos. “La Reforma del Régimen y de la Financiación de los Partidos Políticos. Comisión de la calidad democrática, contra la corrupción y para las reformas institucionales y legales del Congreso de Diputados (consúltese la página oficial del Congreso de Diputados del 12/04/2018, donde queda constancia que el Congreso aprobó el informe sobre régimen y financiación de los partidos políticos elaborado en la Subcomisión). Especialmente el punto de las reformas de naturaleza penal y sanciones administrativas, pp. 92-95. En el ámbito de la relación entre los sistemas electorales y corrupción, véase a PIÑEIRO, P. “Sistemas electorales y corrupción: entre el estímulo y disuasión “ en *Revista Científica Política* (Saufrag) v. 28, nº 2, 2008, pp. 2 y 6. Desde el punto de vista del análisis del deber jurídico constitucional del legislador, véase GÓMEZ PUENTE, M. *La inactividad del legislador, una realidad susceptible de control*. Madrid, 1997, p. 28 y a FERNÁNDEZ, J.R. “De la arbitrariedad del legislador. Una crítica de la jurisprudencia constitucional. Edit. Civitas. Madrid, 1998, pp. 123 y ss. Asimismo, ANDRÉS IBÁÑEZ, P. “Corrupción: necesidad, posibilidades y límites de la respuesta judicial” en CARBONELL, N. / VÁZQUEZ, R. (coords.) *Poder, Derecho y Corrupción*. México, Siglo XXI Editores, 2003, pp. 185-2006. También, CARBAJO CASCÓN, F. “Corrupción pública, corrupción privada y Derecho privado patrimonial: una relación instrumental. Uso perverso, prevención y represión” en RODRIGUEZ GARCÍA, N. y FABIÁN CAPARRÓS, E. (coords.), *La corrupción en un mundo globalizado: Análisis interdisciplinar*. Edit. Ratio legis. Salamanca, 2004, pp. 127-156. Y en la misma línea de razonamiento, LÓPEZ CALERA, N. “Corrupción, Ética y Democracia. Nueve tesis sobre la corrupción política” en LAPORTA, F.J. y ÁLVAREZ, S. (dirs.) *La Corrupción Política*. Alianza Editorial. Madrid, 1997, pp. 117-134. Y muy interesante el estudio global sobre la democracia y corrupción de CASANOVA MORENO, M.S. *La corrupción política en democracia y la confianza*. Departamento de Fundamentos de Derecho y Derecho penal. Universidad de Alcalá de Henares, 2009. Se centra en el estudio de la corrupción política en democracia y se aborda desde una perspectiva filosófico-jurídica. <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6279/La%20corrupci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica%20en%20la%20democracia%20la%20confianza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

² SANTANA VEGA, D. M. “La lucha contra la corrupción en Europa: luces y sombras” en *Corrupción*. Edit. Jurúa. Porto, 2019, p. 41.

infracciones administrativas o delitos que la sancionan. De contenerlo, se enuncian definiciones descriptivas o se asimilan al cohecho.

Los efectos de la corrupción inciden, fundamentalmente, en dos ámbitos: en la estructura del Estado Democrático de Derecho y en el sistema de la economía social de mercado. Por lo que se refiere a la incidencia de la corrupción en el Estado Democrático de Derecho, esta socava los fundamentos morales de la sociedad, generando por ello inestabilidad política, al distorsionar los procesos electorales –internos de partidos políticos y sindicatos–, o externos de las elecciones comunitarias europeas, generales, autonómicas o locales, a través, básicamente de sobornos. Con ello, se deslegitima a las Administraciones Públicas y, en general, a las instituciones democráticas³.

Por último, la corrupción da lugar a flujos de dinero negro, dañando la estabilidad y reputación del sector financiero, amenaza al mercado interior de cada Estado y por ende a organizaciones supraestatales como la Unión Europea, además de sustentar, en gran medida, los paraísos fiscales y generar un proceso constante de blanqueo de capitales y evasión fiscal. Así como, genera desconfianza para la inversión en los países en donde está generalizada e institucionalizada.

1.2. La Lucha contra la Corrupción en Europa a través del Derecho penal⁴

La lucha contra la corrupción en Europa en el ámbito penal tiene tres principales fuentes de producción normativa y ámbitos de actuación:

- la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),
- el Consejo de Europa y

³ VILLEGAS GARCÍA, M. A. /ENCINAR DEL POZO, M.A. *La lucha contra la corrupción: Compliance e investigaciones internas. La influencia del Derecho estadounidense*. Thomson Reuters Aranzadi, 2020, pp. 174-177 y 180-182. Del mismo modo MESIA MARTÍNEZ, C. *El procedimiento de denuncia interna whistleblowing y su regulación por las normas de gobierno corporativo*. Madrid, 2018. lesepslegal.com, p. 102. También MESIA MARTÍNEZ, C. “El procedimiento de denuncia interna o whistleblowing en los códigos de conducta” en MARTÍNEZ-ECHEVARRIA y GARCÍA DUEÑAS, A. (dir.) *Gobierno corporativo, la estructura del órgano de gobierno y la responsabilidad de los administradores*. Thomson Reuters Aranzadi, 2015, pp. 1209 y ss.

⁴ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit. (*La lucha contra la corrupción*), p. 42. También GUERRA MARTÍN, G. “El gobierno de las sociedades cotizadas estadounidenses”. Edit. Cizur Menor. Thomson Aranzadi, 2003, p. 186. GARRIDO, J.M. “El informe Winter y el gobierno societario en la Unión Europea” en *RDS*, nº 20, año 2003, pp. 111-113. PUYOL MARTÍNEZ-FERRANDO, B. “Unión Europea y Gobierno Corporativo” en *Revista La Ley*, 15 de junio de 2005. También SILVA SÁNCHEZ, J.M. y MONTANER FERNÁNDEZ, R. “Criminalidad de la empresa y *Compliance*”. Edit. Atelier. Barcelona, 2014, pp. 25-40. Asimismo, NIETO MARTÍN, A. “Cumplimiento normativo” en AAVV. *Manual de cumplimiento penal en la empresa* (dir.) NIETO MARTÍN, A. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia, 2015, p. 27. Del mismo modo, CALDERÓN MARTÍN, J. “*Compliance* en la normativa sectorial” en AAVV. *Compliance. Cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*. SAIZ PEÑA, C. (coord.) Edit. Thomson Reuters Aranzadi. Pamplona, 2015, p. 414.

- la Unión Europea

a) Los instrumentos anticorrupción de la OCDE:

En el seno de esta Organización destaca el Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (París, 17 de diciembre de 1997). La finalidad de tal Convenio se centra en instar a los Estados firmantes a tipificar como delito el hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediario, a un funcionario público extranjero, para sí o para un tercero, para que actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de funciones oficiales, con el fin de conseguir o de conservar aquel, un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas internacionales⁵.

La Convención de 1997 surgió para compensar los agravios que denunciaban sufrir las empresas norteamericanas, afectadas por la *Foreign Corrupt Practice Act* (FCPA) de 1977, en relación y comparación con las empresas europeas en el comercio internacional⁶.

b) Instrumentos anticorrupción en el Consejo de Europa:

Dentro del Consejo de Europa son de destacar los siguientes Convenios:

Convenio Penal sobre Corrupción (Convenio número 173 del Consejo de Europa, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1999) y su Protocolo Adicional hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003.

Este convenio se ocupa de la corrupción de los agentes públicos nacionales, incluyendo en tal concepto: al “funcionario”, “oficial público”, “alcalde”, “ministro” o “juez”, según el derecho nacional del Estado en el que la persona en cuestión ejerza dichas funciones y tal como se aplique en su Derecho penal, a los miembros del Ministerio Público y a las personas que ejerzan funciones judiciales (art. 1). También se halla prevista la corrupción de los funcionarios públicos extranjeros o internacionales (arts. 1 c) y 5)⁷.

En cuanto al funcionamiento del GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción), sus informes suelen evidenciar, básicamente, deficiencias en el cumplimiento de los convenios, así como dificultades institucionales o normativas para su aplicación, poniendo de manifiesto también la implementación o no de las medidas que se recomendaban en anteriores rondas. El efecto coercitivo de los mismos para el gobierno de los Estados radica en que será conocido por los grupos políticos de la oposición,

⁵ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit. (*La lucha contra la corrupción*), p. 44.

⁶ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit., pp. 45-47.

⁷ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit., p. 48.

medios de comunicación o expertos, ya que la falta de publicidad y transparencia de estos o no se entendería o sería altamente negativa para el Estado en cuestión⁸.

c) La Lucha contra la Corrupción en la Unión Europea:

Se estima que en la UE se dan unos 25 millones de casos de corrupción. Aunque la mayoría sea de poca envergadura y en el sector público, su costo es de unos 120.000 millones de euros al año, es decir, el 1% del PIB de la UE. La lucha contra la corrupción en el ámbito de la UE surge estrechamente vinculada a la protección de sus intereses financieros, lo que impulsó la aprobación del Convenio de 26 de julio de 1995 y la iniciativa del *Corpus Iuris*. En el citado *Corpus Iuris* se pretendía armonizar el Derecho penal europeo en esta materia, tipificando ocho figuras delictivas, entre las que se encontraban las de corrupción, malversación o ejercicio abusivo del cargo⁹.

d) El Tratado de Lisboa como punto de inflexión en la lucha jurídico-penal contra la Corrupción en el ámbito de la Unión Europea:

Este tratado, sucedáneo de la pretendida Constitución para Europa, modifica el Tratado de la UE (Maastricht) y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Roma), lo que permite a la UE mostrar una mayor ambición a la hora de responder a las preocupaciones y aspiraciones cotidianas de los ciudadanos europeos, entre las cuales se hallaba la corrupción. En esta línea se da una nueva rúbrica y estructuración al contenido del Título IV, el cual pasa a denominarse: “Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia”, lo que permite dotar a la UE de una apoyatura jurídica explícita para la adopción no ya de meras Decisiones Marco, sino de Directivas de contenido jurídico-penal con el fin de garantizar la aplicación efectiva de la política criminal de la UE, de cara a la armonización de normas y medidas para luchar contra la delincuencia en el seno de la UE y, singularmente, contra la corrupción.

Entre los principales instrumentos normativos de la UE en la Lucha contra la Corrupción se podrían destacar los siguientes:

- A. La Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado, supone una adaptación de las conductas de soborno activo y pasivo al ámbito de la actividad empresarial.
- B. La Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo de 24 de octubre, relativa a la lucha contra la criminalidad organizada, tiene como principal finalidad que los Estados miembros tipifiquen como delito una o las dos modalidades siguientes:
 - a) la conducta de toda persona que, de manera intencionada y a sabiendas de la finalidad y actividad general de la organización delictiva o de su intención de cometer los delitos en cuestión.

⁸ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit., pp. 48-52.

⁹ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit., pp. 53-54.

b) la conducta de toda persona que consistía en un acuerdo con una o más personas para proceder a una actividad que, de ser llevada a cabo, suponga la comisión de los delitos recogidos en el artículo 1, esto es, los de “organización delictiva” y “asociación estructurada”, aun cuando esa persona no participe en la ejecución de la actividad.

C. La Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Esta Directiva tiene sobre los delitos de corrupción, sobre todo, efectos preventivos, considerándolos incluidos dentro del concepto de “actividad delictiva” a los efectos de la aplicación de su regulación (art. 3.4.f), los cuales pueden operar como delitos subyacentes o conexos a los de blanqueo o terrorismo.

Instrumentos orgánicos de lucha contra la corrupción en la Unión Europea:

A. La Oficina Europea Antifraude (OLAF). Fue creada por la Decisión 1999/352/EC. Según el artículo 1 de la misma tiene como funciones:

a) Llevar a cabo, con total independencia, las investigaciones administrativas externas e internas con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de las Comunidades, así como cualquier actividad de un operador que constituya una infracción de las disposiciones comunitarias.

b) Desarrollar la política antifraude de la Comisión Europea, presentando a tal efecto las iniciativas legislativas y reglamentarias ante la citada Comisión con vistas a la consecución de los objetivos de la lucha contra el fraude.

c) Representar a la UE y prestar asistencias a autoridades y órganos nacionales, siendo el interlocutor de la UE, dentro de su ámbito de competencia, con autoridades policiales y judiciales nacionales.

B. Eurojust. Este organismo fue creado por la Decisión 2002/187/JHA del Consejo, últimamente modificada por la Decisión 2009/426/JHA del Consejo, de 16 de diciembre de 2008. Es una red de cooperación judicial, cuyo ámbito de competencia abarca la lucha contra el fraude, la corrupción, el blanqueo de dinero y la participación en organizaciones delictivas.

C. Europol. Es la Oficina Europea de Policía. Fue creada por el Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), hecho en Bruselas el 26 de julio de 1995. Por la Decisión 2009/371/JAI, de 6 de abril, pasó de ser una Organización Internacional a ser una Agencia Europea. Su funcionamiento se rige por el Reglamento UE 2016/794 del Parlamento y del Consejo de 11 de mayo.

D. Fiscalía Europea. La previsión de su creación viene recogida en el art. 86 del TFUE, estando ya prevista en el Corpus Iuris de 1997. Su puesta en funcio-

namiento estaba prevista para 2016, habiendo sufrido una nueva demora. Su cometido esencial será, en una primera etapa, la lucha contra los delitos de corrupción que afecten a los intereses financieros de la Comunidad, en estrecha cooperación con el Eurojust. En su estructura se prevé el nombramiento de un Fiscal Europeo con Fiscales delegados en cada uno de los estados miembros. Lo que diferencia de manera sensible a la OLAF de la Fiscalía Europea es la naturaleza jurídica de sus investigaciones: la OLAF lleva a cabo investigaciones administrativas, mientras que cuando lo haga la Fiscalía Europea actuará como órgano judicial.

- E. El Defensor del Pueblo Europeo. Fue creado por el Tratado de Maastrich. Es elegido por el Parlamento Europeo. Tiene una función esencial a la hora de velar por la transparencia en el funcionamiento de las instituciones de la UE, investigando, además, las reclamaciones en casos de mala administración por, entre otras causas, íntimamente ligadas al fenómeno de la corrupción, tales como: el abuso de poder, la omisión de información, la negativa a proporcionarla, o debido a procedimientos incorrectos¹⁰.

1.3. La presente obra entre España, Portugal e Iberoamérica

La presente obra intenta hacer un recorrido más bien práctico dentro de los diferentes ámbitos del mundo del *Compliance* con dos grandes perspectivas comparadas como son los países de España y Portugal, sin olvidar importantes aportaciones de Iberoamérica que hay que tener en cuenta como Brasil que por su tamaño y recorrido en los programas de *Compliance*, que no podíamos olvidar, así como algunos que inician su andadura como Perú.

Por otro lado, la obra empieza por temas tan fundamentales como la Ética en la empresa y en los programas de *Compliance* en la elaboración de los Códigos Éticos, siguiendo con novedosos temas como el *Tax Compliance*, la visión criminológica del *Compliance* en el análisis de riesgos en los programas, el impacto reputacional ante un ciberataque en la empresa, el *Compliance* en la contratación pública, la efectividad del *Compliance* tributario en el derecho administrativo sancionador, el *Compliance* en las auditorías como tercera parte, el *Chief Compliance* “Walker”, el *Compliance* en el Fútbol profesional español (LFP), o la visión de *lege ferenda* ante la implementación de los canales de denuncia (*whistleblowing*) y la protección del informante (*whistleblower*) a raíz de la Directiva EU 2019/1937 o *Directiva Whistleblowing*, que marcará el año 2021 y venideros y será una novedad en los despachos de abogados que implementan programas de *Compliance* y ahora podrán dedicarse también a la gestión de los canales externos de denuncia. También hay temas que son siempre una novedad en sí mismos y por lo que hay que estar a las últimas modificaciones porque siempre cambian como son el *Compliance* y el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

¹⁰ SANTANA VEGA, D.M. Op. cit., p. 55.

En general es una obra aplicada a la práctica y escrita por profesionales que se dedican a implementar programas de *Compliance* en las empresas de España, Portugal e Iberoamérica, aunque ha sido dirigida por profesores doctores expertos en derecho penal y derecho penal económico de España y Portugal, así como coordinada por expertos abogados y auditores en la actividad del *Compliance*.

Una obra que culmina una serie de actividades propuestas desde la gestación del *Nova Lab Compliance* de la Nova Law School de Lisboa en julio de 2019 y que será el comienzo de grandes aportaciones que se hagan a este Laboratorio de *Compliance* tan novedoso y que ya tiene más de 2 años de recorrido oficial.

Esperemos que la obra cubra las expectativas que los autores hemos depositado en ella y sea el comienzo de más colaboraciones en diversos ámbitos entre España, Portugal e Iberoamérica.

No quiero olvidarme por último de agradecerle personalmente al profesor doctor Frederico de Lacerda da Costa Pinto por su entrañable amistad y que ha sido el que ha hecho posible que hoy presentemos esta obra de *Compliance* entre España y Portugal. También y no por ello menos quiero agradecer al profesor doctor Francisco Pereira Coutinho por impulsar desde la Nova Law School este *Lab Compliance* desde 2019 e invitarme a participar y ser miembro del mismo.

En Sevilla a 12 de octubre de 2021.